Rawson, 3 de 0ctubre de 2012.

Y VISTOS:

Los rotulados *"M., R. denuncia Lesiones Culposas" (Expediente número 21.172, folio 46 tomo II, año 2007, letra M)* donde a fojas 463/4 la querellante R. M., con el patrocinio letrado de P. R. A., solicita aclaratoria con relación al auto interlocutorio de fojas 461/vuelta que declaró inadmisible la protesta de fojas 1/3 (hojas del expediente 22.654)

Y CONSIDERANDO:

Que en la presentación de marras se explica que "… el decisorio denegatorio del recurso fue notificado a esta parte, como V.E. bien indica, en fecha 26 de Abril de 2012; y que, la queja por recurso denegado fue presentada en el órgano competente el 3 de Mayo de ese mismo año, conforme se desprende del cargo inserto en ese libelo; se observa de la lectura del art. 388 párrafo primero y segundo, su temporánea presentación ante el órgano correspondiente".

///

Que, empero, si el Juez actuante sobreseyó al acusado y la impugnación extraordinaria de tal medida procede ante la Sala en lo Penal (Código Procesal Penal, Ley 5478 ó XV N° 9, artículos 70 y 379), no ante la Cámara (artículo 71 A), la protesta por la vía declarada inadmisible debe articularse ante la Sala (artículo 388), no ante la Cámara. En consecuencia, la fecha de presentación del recurso directo se determina para su validez y los demás efectos legales, mediante el cargo inserto por el oficio competente para juzgar la cuestión –la Sala-, no por el incompetente –la Cámara.

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia

R E S U E L V E:

1°) RATIFICAR el auto interlocutorio de fojas 461/vuelta.

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo.Alejandro Javier Panizzi-Jorge Pfleger-Alejandro Daniel Rebagliati Russell-Ante mi: José A. Ferreyra Secretario

///